



La industria está abrumada por la cantidad de requisitos ambientales exigidos por las municipalidades, los gobiernos regionales y el gobierno nacional.

SINOPSIS

La industria ha crecido muchísimo durante los últimos años y ha demostrado la importancia que tiene para que el Estado atienda las necesidades básicas de la población. La infraestructura vial y de saneamiento, por dar un par de ejemplos, se han desarrollado a lo largo y ancho del Perú gracias a los impuestos del sector industrial y comercial formales, tanto nacional como extranjero.

Sin embargo, la capacidad del Estado para otorgar permisos y licencias a la industria, suficiente hace más de una década, no le ha seguido el paso al crecimiento del mercado. La multiplicación de los procedimientos administrativos iniciados por las empresas ha excedido ampliamente tal capacidad. A esto, además, se han sumado los problemas sociales que han inhibido la acción decidida de las autoridades para promover la industria en el Perú.

Hoy, en la segunda mitad de 2013, la industria está abrumada por la cantidad de requisitos ambientales y afines exigidos por las municipalidades, los gobiernos

regionales y el gobierno nacional. Además la falta de recursos para atender la demanda de solicitudes de los administrados viene generando demoras innecesarias a la inversión.

Es evidente para los administrados que algunas entidades competentes en asuntos transectoriales (ambientales, de aprovechamiento del agua, protección del patrimonio cultural y protección de los pueblos indígenas), ven a los ministerios de los sectores productivos, con cierta distancia y olvidando que forman un único Estado.

Si bien en años pasados las empresas podían tratar de manera general sus asuntos con una sola autoridad, usualmente el Ministerio de su sector, hoy les recomendamos que tengan una relación directa con cada entidad pública.

La desconfianza que algunas autoridades tienen en el sector industrial es un obstáculo que las empresas deben superar. Respecto de esto las leyes son ineficaces.

OEFA replicó modelo de la SUNAT para quienes impugnen multas ambientales



La Ley Nº 30011 (ver también el Decreto Supremo Nº 008-2013-MINAM) de abril de este año modificó la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estableciendo un régimen especial para la ejecución de los actos administrativos emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), con el fin de “garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental”.

Por lo tanto, si hoy se impugna judicialmente algún acto administrativo donde OEFA imponga alguna sanción, sea a través de algún procedimiento administrativo sancionador o de ejecución coactiva, o las medidas preventivas, cautelares y correctivas, los efectos que éstos hayan producido, ni el carácter de ejecutividad o ejecutoriedad de éstas se verán afectados; salvo que se solicite la suspensión o interrupción de

los mismos a través de una medida cautelar con ofrecimiento de contracautela que cumpla con los requisitos previstos en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 20-A de la Ley 29325.

Presionados por la politización de la materia ambiental en el país, quienes redactaron la Ley Nº 30011 pensaron únicamente en cómo cobrar más y más rápido las multas, sean arbitrarias (como en el caso de las multas por infracción a los límites máximos permisibles de vertimiento mineros que no califican como graves) o no. Esto ha traído como consecuencia que el Gobierno haya afianzando el carácter punitivo y ausente de acciones de promoción de la gestión ambiental respecto de la industria.

EL “INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO”: la alternativa del Gobierno al lento procedimiento de modificación de un EIA

El Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, publicado en mayo de 2013, creó un mecanismo específico de modificación de la “certificación ambiental” denominado “informe técnico sustentatorio” para la aprobación de variaciones de los proyectos de inversión que involucren sólo impactos no significativos, es decir leves, ya sea por ampliaciones o modificaciones de componentes principales o auxiliares así como mejoras tecnológicas.

Para sustentar la significancia leve del impacto, la evaluación de los cambios propuestos tendría que ser cuantitativa y cualitativa en base a una matriz de impacto, así como tener en cuenta los impactos acumulativos y/o sinérgicos de las variaciones propuestas. Además como mínimo en esta sustentación se deberían considerar los criterios de protección indicados en el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley Nº 27446, y que son detallados en el Anexo 5 de su Reglamento, Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM (la protección de salud de las personas, de la calidad ambiental, la calidad

de las aguas, la calidad de las áreas naturales protegidas, entre otros criterios).



Este “informe técnico sustentatorio” ha sido incorporado al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para agilizar el procedimiento administrativo de modificación de los estudios ambientales, por lo que la norma dispone que sea evaluado y aprobado en un

plazo máximo de 15 días hábiles por la autoridad correspondiente. En los hechos el trámite viene durando entre 30 y 45 días.

Por el momento, sólo el Ministerio de Energía y Minas mediante la Resolución Ministerial Nº 310-2013-MEM/DM ha desarrollado los criterios para la aplicación de este mecanismo, en lo que concierne a las actividades de exploración y explotación de gran y mediana minería. Entre los criterios que podrían servir también de referencia para los otros sectores, está la posibilidad de añadir nuevos componentes auxiliares al proyecto cuando sus impactos sean leves y también hacer ampliaciones de los componentes que por lo general sean de hasta 20% de la capacidad o extensión aprobadas. Además la Resolución del Ministerio de Energía y Minas también dispone las condiciones que deben cumplir las variaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas propuestas para que puedan ser aprobadas mediante el comentado Informe técnico sustentatorio.

Una técnica regulatoria exclusivamente sancionadora

Texto publicado por Lorenzo de la Puente en el blog "Impacto Ambiental" de Diario Gestión

Acaba de ser publicada la Resolución del Consejo Directivo del OEFA 045-2013-OEFA/CD que tipifica las infracciones por incumplimiento de los límites máximos permisibles y que, como otras normas anteriores sobre multas, es inconsistente con los pronunciamientos del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

La multa, aunque disuasiva, no tiene naturaleza preventiva y no tiene como objeto inmediato mejorar la calidad ambiental. En la cronología de los hechos la multa llega después de la infracción o del daño, no antes. Ahí radica su limitación y la razón por la cual el Estado peruano debe utilizar otros instrumentos que promuevan la prevención de la contaminación.

Si el Estado va a seguir (como así debe ser) exigiendo a las empresas que cumplan con estándares ambientales cada vez más exigentes y que vayan más allá del cumplimiento de las normas legales, debe tener en cuenta que sólo con las multas no podrá conseguir tal fin. Si el objetivo es mejorar la calidad ambiental del país, además de multar el Estado debe promover una gestión industrial preventiva.

Es cierto que hay empresas irresponsables que deben ser multadas y otras cuyas instalaciones merecen ser clausuradas, pero también hay empresas que tratan de hacer las cosas bien. El OEFA y el Ministerio del Ambiente deben contribuir a que la industria formal (aquella que ofrece puestos de trabajo y contribuye con impuestos al desarrollo del Perú) mejore sus procesos continuamente, disminuyendo el riesgo de contaminación y su impacto al ambiente.

A mi modo de ver, el OEFA sólo se está dedi-

cando a verificar si las empresas cometen infracciones ambientales o no, pero no está influyendo de manera directa en la prevención de la contaminación y en la producción limpia, a pesar de que la ley así se lo exige. Es OEFA, precisamente, el organismo del Estado peruano señalado para supervisar los incentivos ambientales que el Ministerio del Ambiente apruebe (Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, modificada por la Ley 30011).



El Decreto Legislativo 1013, Ley de creación del Ministerio del Ambiente y de OEFA le asigna a éste la función de dirigir y supervisar el régimen de incentivos previsto en la Ley General del Ambiente. El Reglamento de Organización y Funciones del OEFA (aprobado por Decreto Supremo 022-2009-MINAM) dispone que éste debe coordinar con las autoridades competentes la aplicación de incentivos (art. 6, b); aprobar el Plan Anual de Evaluación y

Fiscalización Ambiental que está conformado, entre otros, por el plan de aplicación de incentivos (art. 6, o); así como emitir informes de los resultados de la aplicación de incentivos (art. 6, p). Además, OEFA tiene una Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos que debe diseñar y administrar (art. 40, e) el Registro de Buenas Prácticas Ambientales (1). Sin embargo, hasta el momento no conocemos (2) que OEFA haya cumplido con estas disposiciones (3). Es más, su Plan Estratégico 2013-2017 (aprobado por Resolución 027-2013-OEFA/CD) no incluyó entre sus objetivos específicos a los incentivos. Y en lo que va del año el Consejo Directivo de OEFA ha aprobado no menos de diez normas legales referidas a multas, pero ninguna norma promotora de mejoras ambientales.

Por lo tanto, creo que es lógico que nos preguntemos lo siguiente, ¿por qué esa motivación sancionadora del Estado que excluye la promoción de la producción limpia y de la prevención de la contaminación?

La respuesta que creo encontrar es que la agenda ambiental se ha "politizado" a tal punto que el Gobierno no se siente "cómodo" otorgando incentivos a las empresas privadas, a pesar de estar obligado a ello.

El derecho ambiental tiene como fin velar por el "equilibrio" que debe existir en la relación entre la actividad del hombre (necesaria para que viva dignamente) y la conservación de nuestro único medio de vida. Eso está en los principios generales del derecho, en la Constitución y en las leyes. Por lo tanto, es necesario que la técnica regulatoria ambiental que adopte el Gobierno tenga como fundamento último a tales conceptos, no a criterios coyunturales (o "populistas").

(1) El Registro de Buenas Prácticas Ambientales no ha sido creado aún. Sin embargo, el Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del OEFA sí fue aprobado el año pasado (Resolución 016-2012-OEFA-CD).

(2) En agosto de 2011 OEFA publicó un proyecto de "Reglamento del Régimen de Incentivos para el Cumplimiento de la Legislación Ambiental", pero no llegó a ser aprobado. El artículo 10 de ese proyecto

de norma tenía el siguiente texto:

"Los incentivos son medidas planificadas que reconocen y motivan en los administrados alcanzar por iniciativa propia determinados objetos y los estimulen a ejercer una mayor actividad y obtener mejores resultados que van más allá del cumplimiento de la normativa y compromisos ambientales.(...)"

(3) Los siguientes documentos de planeamiento y de política ambientales también obligan al OEFA a

promover la producción limpia de manera directa:

(i) la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el propio Ministerio del Ambiente (Decreto Supremo 012-2009-MINAM); (ii) el Plan nacional de Acción Ambiental del Ministerio del Ambiente (aprobado por Decreto Supremo 014-2011-MINAM); y el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2013-2016 del Ministerio del Ambiente (aprobado por Resolución Ministerial 334-2012-MINAM).

Menor plazo para el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)



El Decreto Supremo N° 054-2013-PCM dispuso la controvertida reducción del plazo para obtener el CIRA. De un lado están quienes consideran sumamente importante agilizar los trámites para obtener este certificado, mientras que del otro lado hay quienes ven en esta disposición una amenaza al patrimonio arqueológico del país.

La sola emisión de un CIRA, independientemente del trabajo de campo, ha estado demorando meses. Hoy la nueva norma establece que debe ser emitido en un plazo no mayor a 20 días hábiles. Lo curioso es que ya hace cuatro años el Decreto Supremo N° 009-2009-ED redujo a 10 días calen-

darios la emisión del CIRA, pero en la práctica este plazo no se cumplía.

Esta nueva norma también dispuso, cosa que ya estaba prevista en la legislación de la materia, que de encontrarse restos arqueológicos en el área correspondiente a la solicitud de un CIRA, el titular del proyecto tendrá que llevar a cabo un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) para delimitar los restos arqueológicos en superficie. Sólo una vez que se haya aprobado el PEA se emitirá el CIRA. Por lo tanto, la emisión del CIRA en tan breve plazo no debiera representar una amenaza al patrimonio de la Nación.

Frente a frente

La República, 2 de octubre de 2013

Ollanta Humala: "Conga no es problema del Estado, sino de la empresa privada"

El presidente de la República consideró que el Poder Ejecutivo ya cumplió con su parte ante la comunidad de Cajamarca.

El jefe de Estado, Ollanta Humala, reiteró que los avances en la ejecución del proyecto minero Conga no están en manos del Gobierno, sino de la empresa privada que debe cumplir los compromisos con la comunidad.

"Conga no es un problema del Estado. Es tarea de la empresa cumplir sus compromisos con la comunidad y trabajar con sus alcaldes, como lo hemos venido haciendo. Garantizar la propiedad privada, garantizar el orden público. En eso nos hemos comprometido", manifestó a RPP.

El Comercio, 7 de octubre de 2013

Gerente general y asuntos corporativos de Newmont Sudamérica Javier Velarde: "Conga es un problema de todos"

"Conga es un problema de todos. Deben participar el Estado, la empresa, los alcaldes y la comunidad. Tenemos la aprobación del estudio de impacto ambiental (EIA), permisos..."

"Se hizo el esfuerzo pero las condiciones sociales lo rebasaron. Más que una garantía del Estado necesitamos un clima social para seguir avanzando. Lo tiene que construir la empresa, pero también el Estado. Para un proyecto de semejante envergadura, la empresa siempre debe ir acompañada del Estado. No puede hacerlo sola."